



RESOLUCIÓN Nro.- 007-P-GPEI-2023

EL GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"...Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución..."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que, el artículo 238 inciso segundo de la Constitución de la República, dispone: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales..."*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, dispone: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: facultad ejecutiva rurales, que: *d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; ...u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural..."*;

Que, en el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"...Que al Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público..."*;

Que, el artículo 106 de Ley Orgánica del Servicio Público, determina *"...Que el pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas..."*;

Que, el artículo 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"...Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el*



presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento...";

Que, el artículo 1 del Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos, establece: *"...Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los siguientes anticipos: 1.1.- Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. ...1.2.- Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor...";*

Que, el literal a) la Norma de Control Interno 405-07 Anticipos de fondos, establece: *"...Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo o los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente...";*

Que, es necesario regular la concesión de anticipos de sueldo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios;

En uso de sus facultades legalmente conferidas en la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Expedir el: **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO PARROQUIA DE EL IDEAL.**

Art. 1.- Del Anticipo. - Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, la Secretaria Tesorera, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, analizará la existencia de recursos económicos y sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los siguientes anticipos:

1.1.- Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, por la Secretaria Tesorera, o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no excederá los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales.

El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el



descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

1.2.- Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo; o, de ser el caso cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo concedido.

Art. 2.- Garantía. - En el caso de que la o el servidor público cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo.

En forma previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar. **ANEXO 1.**

Art. 3.- De la solicitud. - La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente uno de los dos anticipos enunciados en el artículo 1 del presente acuerdo.

Art. 4.- Prohibición. - No se podrá conceder ninguno de los anticipos enunciados en el artículo 1 de este reglamento en el mes de enero y diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.

Se prohíbe conceder anticipos que pasen el ejercicio fiscal.

Art. 5.- De la precancelación.- Se podrán precancelar con fondos propios los anticipos que se hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente.

Artículo 6.- Falta de pago. - En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, la institución comunicará al Ministerio de Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La garantía será otorgada por servidores/as que forman parte del Gobierno Parroquial de El Ideal.

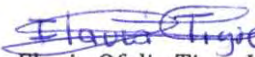
SEGUNDA. - En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo procederá a cobrar al garante.


DISPOSICION FINAL.

ÚNICA. - El presente **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO PARROQUIA DE EL IDEAL,** entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Parroquial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.




Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Parroquial de El Ideal, a los 14 días del mes de agosto del dos mil veintitrés

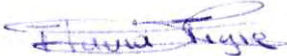

Sra. Flavia Ofelia Tigre Urgiles
PRESIDENTA
GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL


Ing. Rosa Victoria Malla
SECRETARÍA/ TESORERA
GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL

CERTIFICACIÓN: El REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO PARROQUIA DE EL IDEAL., fue discutido y aprobado por el Gobierno Parroquial de El Ideal, en sesión extraordinaria del 10 de agosto de 2023.


Ing. Rosa Victoria Malla
SECRETARÍA/ TESORERA
GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL

SANCIÓN. - La Presidencia del **GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL** – El Ideal, a los 14 días del mes de agosto de 2023, a las 14h15, conforme lo dispone la Ley, sanciono la **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO PARROQUIA DE EL IDEAL.,** por encontrarse dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**


Sra. Flavia Ofelia Tigre Urgiles
PRESIDENTA
GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL, proveyó y firmó la Resolución que antecede la señora Flavia Ofelia Tigre Urgiles, Presidenta del **GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL,** en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO.** -


Ing. Rosa Victoria Malla
SECRETARÍA/ TESORERA
GOBIERNO PARROQUIAL DE EL IDEAL



SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN

PARA: Presidente del Gobierno Parroquia de El Ideal

DE:**CARGO:**.....

VALOR:

En aplicación al **artículo 255.- Anticipo de remuneraciones** del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, solicito a usted, se digne aprobar la concesión de un Anticipo de Remuneración a favor del suscrito, por lo cual autorizo se descuente de mi Remuneración Mensual Unificada el valor recibido en cuotas mensuales considerando que en el mes de diciembre se descuenta el equivalente del 70% de la RMU y en el caso de cesación de funciones o terminación del contrato se me descuente de mi liquidación de haberes.

Bajo mi responsabilidad solicito que el valor del préstamo se descuente en cuotas fijas de mi Remuneración Mensual Unificada.

FECHA.....

FIRMA:.....

Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días.

GARANTÍA

Yo,garantizo el anticipo de remuneración a favor de señor (a) (ita)..... y caso de ser necesario autorizo que se descuente de mis haberes mensuales y liquidación en caso de incumplimiento de pago por mi garantizado, para lo cual suscribo la garantía correspondiente.

FECHA.....

FIRMA:.....



PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA FINANCIERA

CERTIFICA: Que revisados los saldos del servidor solicitante a la presente fecha, consta registrado como saldo en cuentas por cobrar "Anticipo de Remuneraciones" el valor de USD.; los mismos que serán descontados hasta el de del año 20.....

INGRESOS: Remuneración unificada USD

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: USD

Por lo que antecede, si () no () tiene capacidad de endeudamiento.

FECHA.....

FIRMA:.....
SECRETARIA - TESORERA

AUTORIZACIÓN

Por lo que antecede, se autoriza la entrega del valor de USD.; por concepto de anticipo de sueldo, valor que será descontado conforme lo dispone el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

FECHA.....

FIRMA:.....
PRESIDENTE



TABLA DE AMORTIZACION DE PAGOS

MES	VALOR
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

FECHA.....

FIRMA:.....
SECRETARIA - TESORERA

FIRMA:.....
BENEFICIARIO

